Dictamen DNCP/DJ N° 9933/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	6/9/2021
ID:	389763; 394367
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Adquisición de combustibles y Lubricantes; Soporte y mantenimiento del sistema contable informático.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Laureles
Denunciante:	Nota DNCP/DNC Nº4265/21 y Nota DNCP/DNC Nº4910/21. Caso Nº193/21.
Tema General:	Marco Legal/PBC
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación preliminar.
2. Recomendar la apertura de una investigación de oficio, en relación a las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control en el marco de los llamados licitatorios con ID 389763 y 394367.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La Dirección de Normas de Control (DNC), realiza observaciones a los procedimientos licitatorios de referencia durante la etapa de convocatoria.

Con base a tales observaciones, no respondidas por la Entidad Convocante en tiempo y forma oportunos, y la no comunicación de las documentaciones respaldatorios de la suspensión, cancelación o continuidad de las licitaciones a través del SICP, la Dirección Jurídica recomienda la apertura de una investigación de oficio y se dispone el cierre de la investigación preliminar.

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

- ***Nota de Observación DNC N°4265/21 en el marco de la Contratación Directa para la Adquisición de Combustibles y Lubricantes con ID 389763, la cual refiere:***

Aspectos Observados:

1. *Con relación al CDP remitido, solicitamos a la convocante el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente: "...El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley...". Art. 174 tercer párrafo, Ley N°6672/21 PGN.*
2. *Consultamos a la convocante, si lo indicado en el numeral 24 del Anexo B, sería lo correcto, considerando los tipos de bines a ser ofertados/adquiridos.*
3. *Así mismo, en requisitos documentales para evaluar la experiencia, se visualiza: "...Patente comercial vigente a la fecha de apertura o al inicio de la carga de propuestas para procesos de SBE, del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente...", sin embargo, el llamado de referencia no es de la modalidad Subasta a la Baja Electrónica, solicitamos los ajustes correspondientes.*
4. *Con relación al criterio establecido para determinar la capacidad técnica Anexo B numeral 30 inc. h), se visualiza: "...Tener una Estación de servicio habilitado por la Municipalidad y sin adeudar ningún tributo, tasas e impuestos municipales...", dicha condición podría limitar la participación de potenciales oferentes, solicitamos los ajustes correspondientes. Art. 4 y 20 de la Ley N°2051/03.*
5. *En el numeral 2 plan de entrega del Anexo C, recomendamos a la convocante, a más de lo ya establecido, indicar la normativa vigente. Art. 328 del Decreto N°4780/2021.*

- **Nota de Observación DNC N°4910/21 en el marco de la Contratación Directa para el Soporte y mantenimiento del sistema contable informático con ID 394367, la cual refiere:**

Aspectos Observados:

1. *CDP Firmas. Se solicita a la convocante ajustarse a lo establecido en el art. 174 de la ley 6672/2021.*
2. *Los años de experiencia solicitados deberían de definirse hasta el último año anterior. Solicitamos a la Convocante una justificación por la cual ha excluido facturaciones del periodo 2020.*

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

3. *Considerando que no se trata de un contrato abierto, se solicita a la convocante elaboración en forma precisa los indicadores de cumplimiento de contrato, en cuanto a frecuencia y cantidad de certificados a ser entregados. Reiteración.*

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°3543/21, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N°3543/21– Municipalidad de Laureles.

Notificación de la providencia de reasignación de la investigación DNCP/DJ Nº6336/21 – Municipalidad de Laureles.

OTRAS PRESENTACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

Descargo presentado por la MUNICIPALIDAD DE LAURELES, en fecha 15 de abril de 2021, en los siguientes términos:

SEÑORES
DIRECCION JURIDICA
PRESENTE

Desde la UOC solicitamos una prórroga razonable de como mínimo 15 días o más para realizar la contestación del proceso impugnado del caso Nº193, DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE MEMO DE DIRECCIÓN DE NORMAS Y CONTROL REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA; CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC LAURELES; ID 389763, 394367.
El motivo obedece a que un miembro de la UOC conocedor técnico de contrataciones y responsable del manejo del usuario en el SICP para varios trámites se viene recuperando del COVID 19 respectivamente, la cual a sugerencia del médico le recomienda trabajos en pequeñas escalas hasta la recuperación total y posteriormente este totalmente recuperado y normalizado.

Abg. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por todo lo expresado solicito la prórroga correspondiente de tal forma a salvaguardar la integridad de salud de los funcionarios municipales afectados.

Atentamente
RAMON ALBERTO SILGUERO
ENCARGADO DE UOC

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- **Ley 2051/03** "*De Contrataciones Públicas*".
- **Decreto N°2992/19** "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.
- **Resolución DNCP N°572/20**, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 10 de junio de 2021, de reasignación de la investigación preliminar, a la Abg. Melody Martínez.

ANÁLISIS:

Que, el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, remite al Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica, las Notas DNC N°4265/21 y DNC Nº4910/21, mediante las cuales realiza observaciones a los procedimientos licitatorios con ID 389763 y 394367 respectivamente. Tales observaciones son las descriptas en el Apartado <Antecedentes> del presente dictamen.

A la fecha, la Entidad Convocante no ha presentado descargo ni manifestaciones respecto a las observaciones realizadas por la DNC en el marco de los llamados referidos más arriba.

Al respecto, se trae a colación lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución DNCP N°5695/2019[1], que establece cuanto sigue: "*Observaciones. Si de la verificación del expediente del procedimiento licitatorio surgieran observaciones, las mismas serán comunicadas a la convocante por los medios disponibles. Pudiendo como consecuencia de la observación procederse a la no publicación del proceso o a la publicación con observaciones, en ambos casos* ***la convocante deberá expedirse sobre las observaciones planteadas en la verificación realizada al pliego de bases y condiciones***".

[1] Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas.

Abg. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jurista Instructora

Abg. Mª Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por otra parte, el mismo cuerpo normativo establece en su Art. 17, lo siguiente: "*Responsables. Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes*".

Asimismo, según se observa en el SICP, la Municipalidad de Laureles no ha procedido a ajustar la documentación de los llamados objeto de estudio, según las observaciones indicadas por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional.

Además, se resalta que, de los datos obrantes en el Sistema de Información de las Compras Públicas (SICP), se constata que ambos llamados licitatorios se encuentran aún en ESTADO: *En Evaluación (Cerrada)*, en este sentido, ante la falta de documentales que respalden la suspensión, cancelación o continuidad de los procedimientos licitatorios de referencia, vemos que, la Municipalidad de Laureles ha inobservado también las normativas legales vigentes -al no haber realizado la comunicación de los actos posteriores a la convocatoria- a esta Dirección Nacional (Art. 38 Resolución DNCP Nº5695/21).

Por tanto, con base a las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control en el marco de los llamados licitatorios con ID 389763 y 394367, no respondidas por la Entidad Convocante en tiempo y forma oportunos, y la no comunicación de las documentaciones respaldatorios de la suspensión, cancelación o continuidad de las licitaciones a través del SICP, **corresponde a esta Dirección Jurídica recomendar la apertura de una investigación de oficio**, a los efectos de otorgar mayores garantías al procedimiento investigativo.

ABG. MELODY MARTINEZ
Jefa Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP